

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 05 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900282-00**, informando que la apoderada de la parte demandante allego tramite de notificación a la sociedad demandada tanto a la dirección de domicilio como al correo electrónico, conforme lo dispone los Arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo señalado en los Arts. 29, 41 y 74 del CPT y la S.S., y el decreto 806 de 2020 (fl. 63 a 68 y 69 a 85); así mismo, solicita la designación de curador ad -litem a los demandados. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE AL PROCESO los trámites de notificación tanto a la dirección de domicilio como al correo electrónico de la demandada GRIJALBA CONTRUCCIONES METÁLICAS INGENIEROS LTDA EN LIQUIDACIÓN, debidamente tramitado por la parte actora (fl. 63 a 68 y 69 a 85).

Ahora bien, al revisar las mencionadas notificaciones, observa este despacho que la remitida a la dirección de domicilio de la sociedad demandada, esto es, Calle 17 Sur No. 28- 01, registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, el cual milita a folio 44 a 46 del expediente, en su respectivo acuse la empresa de correos señala lo siguiente: *"el envío no se pudo entregar - DESTINATARIO DESCONOCIDO"* (fl. 65 y 67); por ello, la parte actora procedió a realizar dicho trámite al correo electrónico grijalbaconstru@yahoo.com, la cual fue efectiva, según da cuenta la certificación expedida por Rapientrega: *"el envío si fue entregado al casillero el día 27 de agosto de 2020, ya que el correo electrónico indicado por el remitente si existe"* (fl. 71 y 73).

De acuerdo a lo anterior, previo a determinar la procedencia del nombramiento de curador, este despacho resalta que, si bien dichas notificaciones fueron remitidas conforme lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 CGP, en concordancia con los Arts. 29, 41 y 74 del ordenamiento instrumental laboral, las mismas fueron debidamente tramitadas, siguiendo las reglas del decreto 806 de 2020, el cual implemento la virtualidad en la Administración Judicial, a través de diferentes medios tecnológicos, con el fin de evitar la aglomeración en las instalaciones de

los despachos judiciales, para salvaguardar la salud de los Jueces, empleados, abogados y usuarios.

Por otro lado, la apoderada demandante en su escrito de demanda, bajo juramento afirmo que tanto ella como su prohijada desconocen dirección de residencia o lugar de trabajo, donde puedan ubicarse a los demandados personas naturales y quienes actúan como herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ (QEPD) así como los indeterminados, de acuerdo a lo previsto en el Art. 29 del CPL.

En ese sentido, y como quiera que se surtieron las notificaciones pertinentes a la sociedad demandada tanto a su domicilio como al correo electrónico registrado en cámara de comercio (grijalbaconstru@yahoo.com), tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020 y demás normas aplicables, es claro para este titular que la sociedad demandada, no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora, de las cuales, según certificaciones cotejadas por la empresa de correo a su domicilio no fueron recibidas por la causal: "*DESTINATARIO DESCONOCIDO*" (fl. 63) y en cuanto al correo fueron debidamente recibidas, de acuerdo a la certificación allegada al proceso que indica: "*el envío si fue entregado al casillero el día 27 de agosto de 2020, ya que el correo electrónico indicado por el remitente si existe*" (fl. 71 y 73), razón por la cual la parte actora solicita la designación de auxiliar de la justicia (fl. 70), tanto para la sociedad como para los demás demandados, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como curador ad Litem (defensor de oficio) de las siguientes personas naturales y la sociedad jurídica demandada:

NOMBRE	CALIDAD
GRIJALBA CONTRUCCIONES METALICAS INGENIEROS LTDA	DEMANDADO
MIRIAM AMPARO ROMERO MOLINA	DEMANDADO
OLGA ELIZABETH GRIJALBA DE RODADO	EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ
OLGA GRIJALABA DE QUINTANA	
EDUARDO MAURICIO GRIJALBA CUERVO	
CAMILO ARMANDO GRIJALBA CUERVO	
MARCELA GRIJALBA MANCILLA	
JORGE EDILBERTO GRIJALBA CUERVO	
EDGAR FERNANDO GRIJALBA CUERVO	
JORGE GRIJALBA CASTRO	
Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE GRIJALBA DÍAZ	

Con quien se continuará el proceso, al Doctor JOSÉ REINALDO BRÍÑEZ SIERRA, identificado con C.C. No. 5.820.805 de Bogotá D.C. y T.P. No. 169.431 del C.S. de la J. **LÍBRESE COMUNICACIÓN** al abogado al correo electrónico jorebris2@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P.; así mismo, infórmesele que el cargo es de

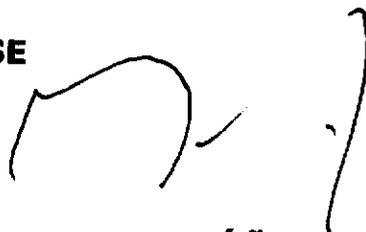
OBLIGATORIA aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito***, se dispone que **por secretaría** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichos demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Trabada la totalidad de la Litis, ingresan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

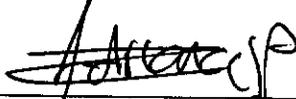
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**


ADRIANA SÁNCHEZ RERAZA
SECRETARIA